

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de

Ley:

Programa Nacional de Fortalecimiento de la Educación Artística

ARTÍCULO 1.- INTERÉS NACIONAL. Declárese de interés nacional en todo el territorio de la República Argentina, la investigación interdisciplinaria, la formación, la promoción y el fortalecimiento de la Educación Artística por su contribución al desarrollo humano, cultural y económico de la Nación.

ARTÍCULO 2.- PROGRAMA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN ARTÍSTICA. Créase, en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación, el Programa Nacional de Fortalecimiento de la Educación Artística con el objeto de garantizar, en concertación con el Consejo Federal de Educación, el derecho a participar en condiciones de calidad e igualdad en la vida cultural y artística, y de promover y fortalecer la Educación Artística en el Sistema Educativo Nacional.

ARTÍCULO 3.- ALCANCE. El Programa Nacional de Fortalecimiento de la Educación Artística estará destinado a:

- a) Estudiantes, Docentes, Directivos, Artistas e Instituciones Educativas de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional que

disponen las Leyes N° 26.206 de Educación Nacional y N° 24.521 de Educación Superior;

- b) Niñas y niños que asistan y trabajadoras/es que brindan servicios en los Centros de Desarrollo Infantil instituidos en la Ley N° 26.233, y en otros Espacios de Primera Infancia;
- c) Niñas y niños, adolescentes y jóvenes no escolarizados que asistan a espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de reinserción escolar plena, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional;
- d) Centros Culturales y otros espacios que desarrollen iniciativas de arte y cultura en el marco del presente Programa;
- e) Otras personas físicas y jurídicas que determine la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4.- MARCO NORMATIVO. La presente ley es complementaria a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, de las Leyes N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, N° 26.206 de Educación Nacional, N° 24.521 de Educación Superior, N° 26.058 de Educación Técnico Profesional, N° 26.233 de Centros de Desarrollo Infantil, de las Resoluciones del Consejo Federal de Educación, y de otras disposiciones del ordenamiento jurídico en la materia.

ARTÍCULO 5.- ACCIONES PRIORITARIAS. El Programa Nacional de Fortalecimiento de la Educación Artística implementará las siguientes acciones prioritarias:

- a) Promover y contribuir a la efectiva implementación de las políticas públicas de Educación Artística inclusiva, equitativa y de calidad, en la educación común y obligatoria y en la formación artística específica, dispuestas por el Ministerio de Educación de la Nación y por el Consejo Federal de Educación;
- b) Contribuir a la jerarquización, a la formación integral, al desarrollo profesional, y al fortalecimiento de las/os Docentes de la Educación Artística;
- c) Contribuir a la jerarquización y al fortalecimiento de las áreas gubernamentales de Educación Artística de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- d) Garantizar la distribución en las Instituciones Educativas del Sistema Educativo Nacional de equipos de instrumentos, materiales y de recursos culturales, artísticos, didácticos, pedagógicos y tecnológicos, entre otros, de acuerdo a las realidades territoriales locales y a los proyectos institucionales educativos;
- e) Mejorar la infraestructura, el equipamiento, la conectividad y el acceso a Internet de calidad de las Instituciones Educativas y de los Centros Culturales que participen de las actividades de arte y cultura en el marco del presente Programa;

- f) Promover que las/os estudiantes del Sistema Educativo Nacional participen de prácticas de Educación Artística presenciales, virtuales y/o combinadas en industrias del arte y la cultura, centros culturales, asociaciones de artistas, y de espacios artísticos, educativos y culturales gubernamentales o no gubernamentales;
- g) Promover estrategias integrales de desarrollo humano y de aprendizaje temprano de juegos, recreación y educación artística desde los primeros años de la vida en los Centros de Desarrollo Infantil y en los Espacios de Primera Infancia, garantizando en los mismos, equipos didácticos, lúdicos, recreativos y artísticos, entre otros;
- h) Promover en la Educación Artística las perspectivas de derechos de las niñas, niños y adolescentes, de desarrollo humano integral, de géneros, de discapacidad, y de multiculturalidad;
- i) Promover en la Educación Artística estrategias creativas de promoción del desarrollo cognitivo, emocional, conductual y relacional y de la imaginación, la creatividad y la innovación de las/os estudiantes y docentes de la Educación Artística;
- j) Ofrecer orientación vocacional y acompañamiento a las niñas, niños y adolescentes que muestren interés en las carreras vinculadas al arte y la cultura;
- k) Promover en el Sistema Educativo Nacional la vinculación de las políticas públicas de Educación Artística con las políticas públicas de

promoción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible propuestos por la Asamblea General de las Naciones Unidas;

- l) Promover en el Sistema Educativo Nacional la vinculación de las políticas públicas de Educación Artística con las políticas públicas de acceso, permanencia, y terminalidad educativa, y de abordaje de las causas de déficit de aprendizajes, repitencia y deserción escolar;

- m) Promover en el Sistema Educativo Nacional estrategias integrales de vinculación de la Educación Artística con las políticas públicas de cuidados de la salud mental, de prevención de consumos problemáticos y conductas de riesgo, de convivencia escolar y comunitaria, de prevención de las violencias y de resolución alternativa de conflictos;

- n) Promover en el Sistema Educativo Nacional la vinculación de las políticas públicas de Educación Artística con las políticas públicas de salud, desarrollo social, niñez, adolescencia y familia, cultura, juventud, ciencia, tecnología e innovación, formación laboral, empleo, producción, desarrollo ambiental, asuntos indígenas, discapacidad, entre otras;

- o) Promover la creación en las Jurisdicciones de Redes de Promotoras de Educación Artística para brindar asesoramiento, orientación vocacional y apoyo educativo, facilitando el acceso y la permanencia de estudiantes y docentes en las acciones prioritarias del presente Programa, especialmente en zonas de alta vulnerabilidad social;

- p) Promover Programas de Educación Artística Específicos destinados a pueblos indígenas, personas con discapacidad, zonas rurales, barrios populares, entre otros, con abordajes, metodologías y lenguajes accesibles y comprensibles de acuerdo a las distintas realidades personales, territoriales y culturales;
- q) Promover la formación artística para la gestión cultural y para la industria cultural nacional, vinculada a la producción artística tradicional y a las manifestaciones contemporáneas, las industrias culturales locales y regionales y al campo de las nuevas tecnologías del siglo XXI;
- r) Brindar asesoramiento y orientación laboral a las/os estudiantes, docentes y egresados de la Educación Artística para su vinculación con la gestión cultural y con las industrias del arte y la cultura nacional;
- s) Detectar y brindar asistencia económica, técnica y logística a los emprendimientos y proyectos artísticos y culturales destacados de Estudiantes y Docentes de la Educación Artística, contribuyendo en la presentación, edición, publicación y difusión de sus obras;
- t) Contribuir al fortalecimiento de Programas Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de Obras de Teatro, Muestras, Exposiciones, Orquestas, Coros, Ensamblés y otras expresiones artísticas y culturales infantiles y juveniles;
- u) Promover el diálogo y la vinculación de las/os Estudiantes y Docentes de la Educación Artística, con las/os artistas locales, regionales y

nacionales de la Música, Danza, Artes Visuales y Audiovisuales, Plástica, Teatro, Filosofía y Letras, Cine, entre otras disciplinas;

- v) Promover la participación de estudiantes y docentes del Sistema Educativo Nacional en Concursos, Conciertos, Festivales, Muestras, y otras iniciativas, locales, regionales y nacionales, con el fin de estimular las diferentes expresiones artísticas y culturales desde una perspectiva federal, participativa e inclusiva, otorgando certificaciones, becas y otros beneficios;
- w) Promover la difusión de contenidos producidos por estudiantes y docentes de la Educación Artística en los medios masivos de comunicación, en la señal educativa "Encuentro" y en otras señales similares, en la plataforma "Educ.ar" y en otros medios digitales;
- x) Promover la organización de Conciertos, Muestras, Exposiciones, Concursos y Festivales Solidarios que vinculen las Comunidades Educativas con su entorno territorial local;
- y) Otras acciones que la autoridad de aplicación determine.

ARTÍCULO 6.- ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN ARTÍSTICA. El Ministerio de Educación de la Nación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, articulará acciones de Fortalecimiento de la Educación Artística con los Ministerios de Cultura, de Economía, de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Desarrollo Social de la Nación, con las respectivas áreas de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos

Aires, y con otros Ministerios y Organismos, con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y con otras personas jurídicas públicas y privadas nacionales, provinciales, municipales regionales e internacionales que determine la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 7.- CONSEJO ASESOR AD HONOREM PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN ARTÍSTICA. Créase, en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación, el Consejo Asesor Ad Honorem para el Fortalecimiento de la Educación Artística que estará integrado por representantes del Ministerio de Educación de la Nación, del Consejo Federal de Educación, de los Ministerios de Cultura, Economía, Ciencia, Tecnología e Innovación y Desarrollo Social, de las Comisiones de Educación y de Cultura del Poder Legislativo Nacional, de Asociaciones de estudiantes y de docentes de la Educación Artística, de Asociaciones de artistas, de las Industrias del Arte y la Cultura Nacional, entre otras personas físicas y jurídicas públicas y privadas que determine la autoridad de aplicación de la presente ley. El Consejo Asesor Ad Honorem para el Fortalecimiento de la Educación Artística funcionará por medio de un Reglamento instituido por el Poder Ejecutivo Nacional y tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar en el diseño, implementación y evaluación del Programa Nacional de Fortalecimiento de la Educación Artística;
- b) Asesorar en la organización de Consultas Participativas a estudiantes, docentes y artistas para contribuir en el diseño, la implementación y la evaluación de las acciones de fortalecimiento de la Educación Artística;

- c) Asesorar en la realización de investigaciones interdisciplinarias para el desarrollo, el fortalecimiento, la actualización y la transformación de la Educación Artística;
- d) Asesorar en el desarrollo de estrategias innovadoras de financiamiento de la Educación Artística;
- e) Asesorar en estrategias de desarrollo educativo, laboral y profesional de Estudiantes, Docentes y Egresados de la Educación Artística y en su vinculación con la gestión cultural y con la industria del arte y la cultura nacional;
- f) Asesorar en la elaboración de Proyectos de Leyes Nacionales y Provinciales de Fortalecimiento y Transformación de la Educación Artística;
- g) Asesorar en la vinculación de la Educación Artística con los nuevos conocimientos científicos y tecnológicos del siglo XXI;
- h) Asesorar en la creación de Bancos de Iniciativas Artísticas y Culturales para la utilización de todas las Instituciones Educativas a través de Internet, entre otros medios;
- i) Otras funciones que le asigne la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 8.- TALENTOS DESTACADOS PARA EL ARTE Y LA CULTURA. El Ministerio de Educación de la Nación, en concertación con el Consejo Federal de Educación, y en articulación con el Ministerio de Cultura de la Nación y con las áreas de Cultura de las Jurisdicciones, promoverán la

implementación de programas para la identificación, orientación, seguimiento, y acompañamiento de estudiantes, docentes y egresados/as de la Educación Artística, en sus distintas modalidades, con capacidades o talentos destacados artísticos y culturales, promoviendo e incentivando por medio de Becas y otros beneficios su progreso educativo y profesional, y la flexibilización o ampliación del proceso de escolarización, de acuerdo a las disposiciones del artículo 93 de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional.

ARTÍCULO 9.- EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS.
El Ministerio de Educación de la Nación, en conjunto con los Ministerios de Economía y de Ciencia, Tecnología e Innovación, promoverá la inclusión de recursos científicos y de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en las estrategias de enseñanza y aprendizaje de la Educación Artística, e impulsará programas de conectividad y acceso a Internet de calidad para las Instituciones Educativas.

ARTÍCULO 10.- PROYECTOS DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA PARA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES NO ESCOLARIZADOS.
El Ministerio de Educación de la Nación, en concertación con el Consejo Federal de Educación, y en articulación con los Ministerios de Cultura y de Desarrollo Social de la Nación y con las respectivas áreas de las Jurisdicciones, implementarán Proyectos Artísticos y Culturales, destinados a la integración y al desarrollo humano y cultural de niñas, niños, adolescentes y jóvenes no escolarizados que asistan a espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de reinserción escolar plena, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional.

ARTÍCULO 11.- CARRERAS ESTRATÉGICAS. El Ministerio de Educación, en concertación con el Consejo Federal de Educación, declarará carreras estratégicas a las carreras vinculadas a la Educación Artística que contribuyan al desarrollo humano, cultural, económico, y productivo de la Nación, a los efectos del cobro de Becas, puntaje docente y del acceso a otros incentivos destinados a las/os docentes y estudiantes de las mismas.

ARTÍCULO 12.- FORTALECIMIENTO DE CENTROS ARTÍSTICOS Y CULTURALES. El Ministerio de Educación de la Nación articulará acciones con los Ministerios de Cultura y de Desarrollo Social de la Nación para la asistencia económica y técnica y para el fortalecimiento integral de los Centros Artísticos y Culturales, y de otros espacios de la sociedad civil, que contribuyan en la implementación de las acciones prioritarias que se desarrollen en el marco de la presente ley.

ARTÍCULO 13.- GUÍA FEDERAL DE ARTE Y CULTURA. El Ministerio de Educación de la Nación, conjuntamente con el Ministerio de Cultura de la Nación y con los Ministerios de Educación y de Cultura de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, implementará una Guía Federal de Arte y Cultura destinada a Estudiantes y Docentes del Sistema Educativo Nacional. La Guía Federal de Arte y Cultura difundirá la agenda artística y cultural pública y privada de concursos, muestras, exposiciones, conciertos, festivales, recitales, ferias, talleres, cursos, entre otras actividades vinculadas al objeto de la presente ley, será de acceso gratuito y se instrumentará, utilizando los recursos de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, en formatos accesibles, inclusivos, actualizados y comprensibles, de acuerdo a las realidades territoriales y culturales de cada jurisdicción.

ARTÍCULO 14.- PROYECTOS DE ARTE Y CULTURA PARA LA INTEGRACIÓN FAMILIAR Y COMUNITARIA. El Ministerio de Educación de la Nación, en conjunto con los Ministerios de Cultura, Desarrollo Social y Turismo y Deportes de la Nación y con las áreas respectivas de las distintas Jurisdicciones, impulsarán Proyectos de Arte y Cultura para la Integración Familiar y Comunitaria destinados a las/os Estudiantes, Docentes, Familias y otras/os integrantes de las Comunidades Educativas del Sistema Educativo Nacional. Los Proyectos articularán acciones de las Instituciones Educativas con los Centros Culturales, los Clubes de Barrio y de Pueblo, los Centros de Personas Mayores, entre otras instituciones, realizando actividades artísticas, culturales, recreativas, turísticas, entre otras, de encuentro intergeneracional fomentando el intercambio de aprendizajes, experiencias, ideas, valores, y saberes, con el objeto de contribuir a promover la cultura del encuentro y de la amistad social, y a generar entre las distintas generaciones lazos afectivos, solidarios y de desarrollo humano, familiar y comunitario.

ARTÍCULO 15- TARJETA DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA ARGENTINA. Créase, en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación, la Tarjeta de Educación Artística Argentina que tendrá como objetivo facilitar el acceso a las acciones que se implementen en el marco del Programa Nacional de Fortalecimiento de la Educación Artística. La Tarjeta será distribuida a las/os estudiantes y docentes vinculados a la Educación Artística, y a otras personas físicas y jurídicas que se determinen. Se instrumentará utilizando los recursos de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, y funcionará de acuerdo a la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 16.- SERVICIOS DE LA TARJETA DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA ARGENTINA. La Tarjeta de Educación Artística Argentina brindará los siguientes servicios:

- a) Facilitar la inclusión de las niñas, niños y adolescentes, que participan en las actividades de Educación Artística, en los programas y políticas públicas vigentes que les correspondieran;
- b) Difundir las actividades artísticas y culturales de la Guía Federal de Arte y Cultura creada en la presente ley;
- c) Facilitar el acceso a entradas gratuitas, descuentos, promociones y otros beneficios para la participación en las actividades de la Guía Federal de Arte y Cultura;
- d) Facilitar el acceso a programas de precios justos y cuidados para la compra de instrumentos, equipos, recursos tecnológicos, materiales de estudio, libros, y útiles, entre otros recursos artísticos y culturales;
- e) Facilitar el acceso a Becas y otros beneficios para estudiantes y docentes de la Educación Artística;
- f) Facilitar la organización de visitas guiadas a Museos, Bibliotecas, Galerías de Arte, Monumentos y Sitios Históricos, entre otros espacios artísticos y culturales;

- g) Facilitar la articulación de las Instituciones Educativas con los Centros Culturales y con otros espacios artísticos y culturales gubernamentales y no gubernamentales;
- h) Otros servicios que determine la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 17.- FINANCIACIÓN. El Programa Nacional de Fortalecimiento de la Educación Artística será financiado anualmente por las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Educación de la Nación, al Ministerio de Cultura de la Nación, y a otros Ministerios y Organismos que, en el ámbito de sus competencias, el Poder Ejecutivo Nacional determine.

ARTÍCULO 18.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Ministerio de Educación de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 19.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY 26.206. Modifíquese el artículo 40 de la Ley N° 26.206, de Educación Nacional, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 40.- El Ministerio de Educación de la Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, garantizarán con Instituciones Educativas y Docentes debidamente equipados con instrumentos, materiales, recursos artísticos, didácticos, pedagógicos y tecnológicos, y con conectividad y acceso a Internet de calidad, una educación artística inclusiva, equitativa y de calidad para todos/as los/as alumnos/as del Sistema Educativo, que fomente y desarrolle la sensibilidad y la capacidad creativa de cada persona y de las

comunidades educativas, en un marco de valoración y protección del patrimonio natural y cultural, material y simbólico de las diversas comunidades que integran la Nación.

ARTÍCULO 20.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY N° 26.206. Modifíquese el artículo 41 de la Ley N° 26.206, de Educación Nacional, que el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 41.- Todos/as los/as alumnos/as, en el transcurso de su escolaridad obligatoria, tendrán oportunidad de desarrollar su sensibilidad y su capacidad creativa en, al menos, DOS (2) disciplinas artísticas. En la Educación Secundaria, la modalidad artística ofrecerá una formación específica en Música, Danza, Artes Visuales y Audiovisuales, Plástica, Teatro, Arte Digital y Multimedia, y otras que pudieran conformarse, admitiendo en cada caso diferentes especializaciones. La formación específica brindada en las escuelas especializadas en artes, podrá continuarse en establecimientos de nivel superior de la misma modalidad. Las Jurisdicciones podrán implementar, en el marco de las disposiciones del artículo 33 de la presente ley, prácticas de educación artística presenciales, virtuales y/o combinadas en espacios artísticos, educativos y culturales gubernamentales o no gubernamentales, y programas, en el marco de las disposiciones del artículo 93 de la presente ley, para la identificación, seguimiento, incentivo, orientación y acompañamiento de Estudiantes de la Educación Artística, en sus distintas modalidades, con capacidades o talentos destacados artísticos y culturales.

ARTÍCULO 21. ADHESIÓN. Invítese a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 22.- VIGENCIA. La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y el Poder Ejecutivo Nacional deberá reglamentarla dentro de los sesenta (60) días de su publicación.

ARTÍCULO 23. Comuníquese el Poder Ejecutivo Nacional

Daniel Arroyo
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El objeto del presente proyecto de ley es fortalecer como prioridad nacional la Educación Artística por su contribución al desarrollo humano, cultural y económico de la Nación.

La Educación Artística es un derecho humano que facilita el acceso a otros derechos humanos, como al pleno desarrollo integral de las personas y de las comunidades.

El fortalecimiento de la Educación Artística es clave para contribuir a que las niñas, niños y adolescentes accedan, permanezcan y terminen la Escuela en sus diversos niveles y modalidades.

El artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de jerarquía constitucional de acuerdo al artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, garantiza con claridad el derecho al arte y a la cultura de las niñas, niños y adolescentes:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán

oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

El artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala que *“toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”*.

El artículo 15 de la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece que *“las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, respetando su identidad cultural y lengua de origen, su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales; fortaleciendo los valores de solidaridad, respeto por los derechos humanos, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente”*.

El artículo 11 inciso t) de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional dispone que es un objetivo de la política educativa nacional *“brindar una formación que estimule la creatividad, el gusto y la comprensión de las distintas manifestaciones del arte y la cultura”*.

El Consejo Federal de Educación, en la Resolución 111/2010 señala que la Educación Artística, fundamentalmente:

- *Desarrolla, de modo central, aspectos emocionales y afectivos de los sujetos.*
- *Proporciona ocasiones para el entretenimiento y el buen uso del tiempo libre.*

- *Se constituye en un área de complemento terapéutico.*
- *Es considerada un área de apoyo a otras asignaturas del currículum escolar.*
- *Se define como el espacio educativo que permite acrecentar la creatividad individual.*
- *Ejercita las capacidades sensoriales y psicomotrices de las personas, centrándose en la enseñanza de técnicas, herramientas y destrezas.*
- *Está dirigida especialmente a los estudiantes que presentan determinadas condiciones para el arte, a fin de potenciar sus aptitudes y talentos naturales*

Asimismo, el Consejo Federal de Educación, en la mencionada Resolución, señala que la *“elaboración de las políticas educativas para los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo Formal, resulta estratégica la consideración del campo de la Educación Artística como área privilegiada para el desarrollo de capacidades vinculadas a la interpretación crítica de la realidad socio - histórica y a la producción cultural identitaria en el contexto argentino y latinoamericano”*.

La promoción de la Educación Artística apoya activamente el logro de la Meta 4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) propuestos por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que señala que se debe *“garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”*.

Asimismo, la Educación Artística contribuye al logro de otros ODS de la Agenda 2030, especialmente los vinculados al fin de la pobreza en todas sus formas; garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas

las edades; promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible; el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos; reducir las desigualdades entre los países; lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, entre otros.

El fortalecimiento de la Educación Artística es también clave para promover el desarrollo humano, cultura y económico de la Nación. En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura señala que *“Las sociedades del siglo XXI exigen cada vez más trabajadores creativos, flexibles, adaptables e innovadores, y los sistemas educativos deben ajustarse a esta nueva situación. La educación artística proporciona a las personas que aprenden las habilidades que se requieren de ellas y, además, les permite expresarse, evaluar críticamente el mundo que les rodea y participar activamente en los distintos aspectos de la existencia humana. La educación artística constituye asimismo un medio para que los países puedan desarrollar los recursos humanos necesarios para explotar su valioso capital cultural. La utilización de estos recursos y este capital es vital para los países si desean desarrollar industrias e iniciativas culturales fuertes, creativas y sostenibles, las cuales pueden desempeñar un papel clave al potenciar el desarrollo socioeconómico en los países menos desarrollados. Además, para muchas personas, las industrias culturales (por ejemplo, las industrias editorial, musical, cinematográfica, televisiva, etc.) y las instituciones culturales (por ejemplo, los museos, locales musicales, centros culturales, galerías de arte y teatros) son vías de acceso a la cultura y las artes. Los programas de educación artística pueden ayudar a las personas a descubrir la diversidad de expresiones culturales que ofrecen las industrias e instituciones culturales y a responder críticamente a ellas. A su vez, las industrias culturales son un recurso para los educadores que deseen*

incorporar las artes a la educación" (UNESCO, Hoja de Ruta para la Educación Artística Conferencia Mundial sobre la Educación Artística: construir capacidades creativas para el siglo XXI Lisboa, 6-9 de marzo de 2006).

Por las razones expuestas solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Daniel Arroyo
Diputado Nacional

Cofirmantes

Osuna, Blanca;

Pereyra, Julio;

Arricau, Carolina;

Macha, Mónica;

Martínez, María Rosa;

Souto, Natalia;